



Expediente No.: 08001405300720210045500

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO : ZULEINY DE JESUS DE LATORRE CARRASQUILLA

PROVIDENCIA : 28/09/2022 – AUTO CORRIGE MEDIDA CAUTELAR

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez paso a su despacho en la fecha el presente proceso EJECUTIVO con solicitud de corrección interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer. Barranquilla, septiembre 28 de 2022.

El secretario,

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiocho, (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

En el presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita corrección del auto de fecha agosto 30 de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago y se decretó medidas cautelares, toda vez que se indicó como número de cedula de la demanda No.22.737.848, siendo el correcto el No.22.737.484.

Al respecto, el artículo 286 del Código General Del Proceso expresa:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

De conformidad con la solicitud de corrección del auto que libró mandamiento de pago, se negará la misma, por cuanto en el auto de fecha agosto 30 de 2021 que libro mandamiento de pago, no se indicó número de cedula de la parte demandada, por lo que no se incurrió en error en el mismo.

De otro lado, al evidenciarse que el Juzgado incurrió en un error involuntario en el numeral 1° del auto de fecha agosto 30 de 2021 que decretó medidas cautelares, por ser procedente conforme la norma en cita, procederá el Juzgado a corregir dicha providencia en todas sus partes en relación al número de cedula de la parte demandada, siendo el correcto el No.22.737.484 y no como se indicó en el auto señalado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. CORREGIR** el numeral 1° del auto de fecha agosto 30 de 2021 mediante el cual se decretan medidas cautelares, por cuanto el número de cedula de la parte demandada, siendo el correcto el No.22.737.484 y no como se indicó en el auto.

Así mismo el numeral 1° del auto de fecha agosto 30 de 2021 quedará de la siguiente manera:

“...DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que posea la demandada ZULEINY DE JESUS DE LATORRE CARRASQUILLA identificada con el C.C. 22.737.484 en los diferentes bancos de la ciudad como son. BANCO DE OCCIOENTE, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, ITAU CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, EANCO POPUTAR, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO PICHINCHA,



Expediente No.: 08001405300720210045500

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO : ZULEINY DE JESUS DE LATORRE CARRASQUILLA

PROVIDENCIA : 28/09/2022 – AUTO CORRIGE MEDIDA CAUTELAR

BANCO SERFINANZA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCO BANCOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA Siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01.

Limítese el embargo a la suma de \$83.317.789.5...”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA**

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33166d07e97cf79746034bba02fa29cfee741b0ec6be1bcf30131f46331979ab**

Documento generado en 28/09/2022 08:42:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**